

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el **“Dictamen relativo a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016”**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Administraciones Anteriores se efectuó la ratificación para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que recibe el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de analizar las bases generales de subsidio para el año 2016.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a los ciudadanos de éste Municipio que tengan que realizar pagos al fisco municipal, así también, es importante para el desarrollo de nuestro Municipio el mantener otorgado subsidios a aquellos ciudadanos que inviertan en nuestro Municipio y que generen nuevas fuentes de empleo.

SEGUNDO.-Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente:” Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

TERCERO.-Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016 en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitiremos poner a su consideración los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, se aprueban las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios de contribuciones y demás ingresos municipales entrando en vigor, el día 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2016 y deberá turnarse para su publicación en el periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A),fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal.

TERCERO: El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifique las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.

En atención a lo dispuesto por las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos y demás Contribuciones e Ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual, lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales y por ende se han generado, como accesorios a los anteriores e incumplimiento de dichas leyes, recargos, sanciones y gastos de ejecución, se expiden las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios de Impuestos, derechos, contribuciones y demás Ingresos Municipales, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y Disminución o Condonación de los Recargos y las Sanciones que deban imponerse y que determinen las diferentes Leyes Fiscales aplicables al caso concreto, así como el monto de la Actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: La Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en uso de las facultades a ella otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, La Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas las anteriores en vigor, a través del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, de esta Ciudad, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos antes mencionada, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, debiendo solicitar aquella documentación, datos e informes que señale la ley respectiva, así como los que crea necesarios y realizar en su caso Inspecciones de todo tipo, para sí entrar al convencimiento de la necesidad, que otorga el subsidio respectivo.

SEGUNDO: Los subsidios que al efecto otorgue la Presidente Municipal en los términos anteriormente establecidos, podrán ser mayores al 50 % siempre y cuando sean autorizados por los miembros del R. Ayuntamiento, y cuando así lo estime conveniente otorgarlo, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016.

TERCERO: Sobre los subsidios otorgados por la Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO anterior, no se requerirá la ratificación del R. Ayuntamiento para su otorgamiento siempre y cuando el monto del subsidio o cantidad subsidiada no sea mayor al 50 %.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por el numeral 1, del artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, la Presidente Municipal deberá informar trimestralmente al R. Ayuntamiento sobre cada uno de los subsidios entregados.

QUINTO: La Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en los puntos descritos con antelación, podrá otorgar subsidios a las personas físicas o morales que realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Municipio, teniendo la finalidad de impulsar el desarrollo y la infraestructura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, fomentando empleo y mejorando la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio en los términos previstos en la multicitada Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016.

SEXTO: La Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, igualmente, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, Ley de Gobierno municipal del Estado de Nuevo León y, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas anteriores en vigor, está facultada, en términos de lo establecido por el artículo 92, de la citada Ley de Hacienda para los municipios, para disminuir o aún condonar el 100 % de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, debiendo sujetarse a las presentes bases y en cada uno de los puntos de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016.

SÉPTIMO: Sobre las disminuciones o condonaciones que la Presidente Municipal otorgue respecto de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el precepto legal aludido en el punto inmediato anterior podrá hacerlo a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, en esta Ciudad.

OCTAVO: En términos de lo dispuesto por el artículo 92, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, las operaciones derivadas de la facultad a que se refiere el precepto legal en consulta, deberán ser registradas en las cuentas municipales, e informadas trimestralmente al R. Ayuntamiento mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado.

NOVENO: En base a lo anteriormente manifestado y con la facultad de la Presidente Municipal, podrá otorgar los subsidios respecto de las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida, así como, a las Contribuciones sobre propiedad Inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como la facultad de disminuir o

aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, deberá ser sujeta a lo siguiente:

I.-	IMPUESTOS	Porcentaje de subsidio
I.1.-	<p>IMPUESTO PREDIAL: Se podrá conceder en forma general la Bonificación o Subsidio de hasta un 50 %, en lo que respecta a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos de acuerdo a los en que la Autoridad así lo juzgue conveniente, en forma indistinta a todos los contribuyentes antes de realizar sus pagos en las cajas de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.</p> <p>La Presidente Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90 % en lo que respecta a este impuesto para aquellas empresas de nueva creación o instalación en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y que generen empleos en los casos que a su consideración lo crea conveniente.</p>	<p>10 hasta 50%</p> <p>10 hasta 90%</p>
I.2.-	<p>IMPUESTO PREDIAL POR MODERNIZACION CATASTRAL: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio del 30 % en lo referente a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta a todos los contribuyentes al momento de realizar sus pagos en las cajas de Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.</p>	10 hasta 30%
I.3.-	<p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES: Se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio del 50 % en lo referente a este impuesto a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 20 % adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.</p>	10 hasta 50%

	I.4.-	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS: Se podrá conceder solo en forma especial la bonificación o Subsidio, hasta por un 50 % tanto a personas físicas y morales, así como a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.	10 hasta 50%
	I.5.-	IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50 % en lo referente a este Impuesto, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10 hasta 50%
II.-		DERECHOS	
	II.1.-	DERECHOS DE COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de un 50 % en lo referente a este derecho, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de bonificación o Subsidio mediante acuerdo. Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o subsidio de los derechos de cooperación hasta un 10 % adicional, en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10 hasta 50% Hasta 10% adicional
	II.2.-	POR SERVICIOS PUBLICOS: Se podrá conceder únicamente en forma especial la bonificación o Subsidio hasta del 50 % en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes en forma indistinta.	10 hasta 50%
	II.3	POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de hasta un 50 % en lo referente a los Derechos prestados por la Autoridad referente al Proyecto Urbanístico, Proyecto Ejecutivo, Subdivisión, Relotificación, Fusiones, Licencia de Uso de Suelo,	10 hasta 50%

		Licencia de Construcción, Inicio de Tramite y Autorización de Fraccionamientos, así como, lo referente a lo establecido por el artículo 201, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de Subsidio mediante el sello y firma de la misma.	
	II.4.-	POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTRO: Sobre la presente Contribución se podrá conceder Subsidio o bonificación del 20 % en forma indistinta, para que la Autoridad correspondiente expida las Certificaciones, autorización, constancias o registros, resulta necesaria la demostración por parte del contribuyente, con el recibo oficial de pago, que se ha procedido con antelación a cubrir el anterior Derecho.	hasta 20%
	II.5.-	POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50 % en los siguientes conceptos, derechos y cuotas de inscripción, tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante el acuerdo correspondiente.	10 hasta 50%
	II.6.-	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por un 50 % tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que tenga la autorización por escrito	10 hasta 50%
	II.7.-	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por 50 % tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.	10 hasta 50%

	II.8.-	<p>POR LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de los siguientes conceptos, recargos y sanciones hasta un 50 % en lo referente a Derechos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.</p> <p>Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 20% adicional, en lo referente a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la Autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.</p>	10 hasta 50% Adicional del 20%
	II.9.-	<p>POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se podrá conceder sólo en forma especial y por única vez la bonificación o Subsidio de hasta un 30% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.</p>	10 hasta 30%
	II.10.-	<p>POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o subsidio de los siguientes conceptos, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.</p>	10 hasta 50%
	III.-	PRODUCTOS:	
		<p>UNICO: Con relación a los Productos señalados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, se concede solo en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 50 % a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que,</p>	10 hasta 50%

		a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos y en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.	
IV.-		APROVECHAMIENTOS:	
	IV.1.-	POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta del 50% en Multas Generadas por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de lotes baldíos existentes en esta municipalidad tomando en cuenta la Autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo, la realización de la limpieza del inmueble al momento de pagar la multa referida y en su caso la contratación de los servicios de limpieza que en su caso pudiera realizar esta Municipalidad; y en forma general la bonificación de los siguientes conceptos, hasta por los porcentajes mencionados en la subsecuente tabla, en lo referente a los referidos Aprovechamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización correspondiente.	10 hasta 50%
	IV.2.-	POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio de hasta un 50% en las Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales, y que no se mencionan con antelación, tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo y el cumplimiento de dicha obligación.	10 hasta 50%

	<p>IV.3.- APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma general La bonificación o subsidios, de hasta un 50 % de los intereses del 2%, por financiamiento en lo referente al adeudo generado con motivo de la celebración con esta Municipalidad del convenio de pago en parcialidades para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, de los títulos de crédito denominados por la Legislación Mercantil vigente como “pagares” en lo relativo a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, según lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, tanto a las personas físicas y morales, como a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.</p>	10 hasta 50%
V.-	CAPITULO ESPECIAL:	
	<p>V.1.- INDEMNIZACION DEL 20% QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22, CUARTO PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-Se podrá conceder en forma general el subsidio del 50% sobre el monto que resulte de la Indemnización derivada del cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado; y en forma general la bonificación de hasta por 50% en lo referente a la citada Indemnización, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.</p> <p>Así mismo se concede en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 20% adicional, referente a la citada indemnización, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.</p>	<p>10 hasta 50%</p> <p>Adicional del 20%</p>

	<p>V.2.- INFRACCIONES DE TRANSITO: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 50% sobre el monto que resulte por la comisión de infracciones de tránsito así determinadas por el Reglamento Municipal respectivo; salvo en las infracciones derivadas por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes; huir en caso de accidente; estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada; exceder el límite de velocidad en zona escolar; y ,circular con placas sobrepuestas, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.</p> <p>Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o subsidios de hasta un 20% adicional, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o con capacidades diferentes y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos, esto mientras que no cometan las infracciones derivadas por manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, bajo el influjo de drogas o estupefacientes; huir en caso de accidente; estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada; exceder el límite de velocidad en zona escolar; y ,circular con placas sobrepuestas</p>	<p>10 hasta 50%</p> <p>Adicional del 20%</p>
	<p>V.3.- DAÑOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 30% sobre el monto que resulte de los daños municipales decretados por la Autoridad correspondiente, siempre que los cuales sean cubiertos en una sola exhibición.</p>	<p>10 hasta 30%</p>

DÉCIMO: Sobre las bonificaciones y subsidios que la Autoridad correspondiente está facultada a otorgar de acuerdo a las Disposiciones Legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, aquella las otorgara hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesaria o indispensable y procedente tal medida, aplicando así el monto del porcentaje que considere aplicable, limitándose tan sólo a los legales y a los aquí determinados, tomando en consideración el asunto de que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la

prontitud o retardo en el pago y los demás que considere aplicables, así como determinando, a su consideración los casos de excepciones a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Para tener acceso a los beneficios de los subsidios en los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos se deberá estar al corriente con el pago de las contribuciones municipales.

DECIMO SEGUNDO: Estas bases sustituyen a las anteriores aprobadas mediante sesiones del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 28 días del mes de marzo del año 2016.

PRESIDENTE

C. ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

SINDICO PRIMERO

SECRETARIO

C. LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

SINDICO SEGUNDO

VOCAL

C. JUAN GILBERTO CABALLERO RUEDA

REGIDOR